



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE  
LOS DERECHOS POLÍTICO-  
ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

**EXPEDIENTE:** TEV-JDC-52/2024.

**PARTE ACTORA:** EUNICE GARGÍA  
GARCÍA.

**AUTORIDADES RESPONSABLES:**  
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL  
AYUNTAMIENTO DE COATZINTLA,  
VERACRUZ, Y OTRAS.

En Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; a uno de abril de dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 387 y 393 del Código Electoral para el Estado de Veracruz, en relación con los numerales 56, 170 y 177 del Reglamento Interior de este Tribunal y en cumplimiento de lo ordenado en el **ACUERDO DE REQUERIMIENTO Y APERCIBIMIENTO** dictado el día de hoy, por la Magistrada Instructora **Tania Celina Vásquez Muñoz**, integrante de este Órgano Jurisdiccional, en el expediente al rubro indicado, siendo las quince horas del día en que se actúa, el suscrito Notificador lo **NOTIFICA A LAS PARTES Y DEMÁS PERSONAS INTERESADAS** mediante cédula de notificación que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal Electoral, anexando copia de la citada determinación. **DOY FE.** -----

NOTIFICADOR

ARTURO CHARLESTON HERNÁNDEZ **TRIBUNAL  
ELECTORAL  
DE VERACRUZ**



## TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ



Tribunal Electoral  
de Veracruz

### JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: TEV-JDC-52/2024.

PARTE ACTORA: EUNICE GARCÍA  
GARCÍA.

AUTORIDADES RESPONSABLES:  
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL  
AYUNTAMIENTO DE COATZINTLA,  
VERACRUZ, Y OTRAS.

**Xalapa-Enríquez, Veracruz, a uno de abril de dos mil  
veinticuatro<sup>1</sup>.**

La Secretaria de Estudio y Cuenta, Laura Bibiana López Contreras, con fundamento en los artículos 422, fracción I, del Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz<sup>2</sup> y 66, fracciones II, III y X, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz da cuenta a la Magistrada Instructora, **Tania Celina Vásquez Muñoz**, con el estado procesal que guardan los autos.

**VISTA** la cuenta, la Magistrada Instructora **ACUERDA:**

**PRIMERO. Requerimiento.** En atención a lo dispuesto por el artículo 373 del Código Electoral, y 147, fracción V, del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, que facultan a esta autoridad para realizar los actos y diligencias necesarios para la sustanciación de los medios de impugnación, ante la necesidad de contar con mayores elementos para resolver el presente juicio, y toda vez que de una revisión a las constancias que obran en autos no se advierte que a la fecha en que se actúa el Auxiliar de la Sindicatura haya remitido el informe circunstanciado correspondiente, como consta en la certificación emitida por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Electoral de fecha uno de abril, se **REQUIERE POR**

---

<sup>1</sup> En adelante, todas las fechas se referirán a dos mil veinticuatro salvo indicación en contrario.

<sup>2</sup> En adelante Código Electoral.

**SEGUNDA OCASIÓN AL CIUDADANO FERNANDO IGNACIO CASTILLO JIMÉNEZ, EN SU CALIDAD DE AUXILIAR DE LA SINDICATURA DEL AYUNTAMIENTO DE COATZINTLA, VERACRUZ,** para que en el plazo de **dos días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente proveído, remita a este Tribunal Electoral las constancias relacionadas al informe circunstanciado correspondiente.

En este sentido, se hace de conocimiento al mencionado servidor público, que en atención a la obligación de las y los juzgadores para actuar con la debida diligencia en los casos en que se aduzca violencia contra las mujeres, en los cuales, se debe adoptar una perspectiva de género, este Tribunal Electoral aplica un estándar de prueba diferenciado, en el que, por regla general, la declaración de quien aduce ser víctima de violencia debe tener un carácter preponderante<sup>3</sup>.

Al respecto, ha sido criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el Recurso de Reconsideración identificado en el expediente **SUP-REC-91/2020 y Acumulado**, que en casos de violencia política en razón de género **la prueba que aporta la víctima goza de presunción de veracidad** sobre lo que acontece en los hechos narrados.

En ese sentido, debe ser el infractor quien puede encontrarse generalmente en las mejores circunstancias para probar los hechos narrados por la víctima respecto de actos que configuren la violencia política contra las mujeres en razón de género.

La reversión de la carga de la prueba, como lo sostuvo el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, persigue un fin legítimo, toda vez que está de por medio el reclamo de la violación a un derecho humano protegido en el artículo 1, párrafo quinto, de la Constitución Federal, por ello el principio de la carga de la prueba respecto de que "quien afirma está obligado a probar", debe

---

<sup>3</sup> Criterio que fue confirmado por la Sala Regional Xalapa del TEPJF, al resolver el expediente **SX-JE-84/2020 y acumulado**. Consultable en <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/xalapa/SX-JE-0084-2020.pdf>



Tribunal Electoral  
de Veracruz

ACUERDO  
TEV-JDC-52/2024

ponderarse de otra manera, pues en un caso de discriminación, para la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato, **la carga de la prueba debe recaer en la parte demandada**, cuando se aporten indicios de la existencia de esa discriminación.

**SEGUNDO. Apercibimiento.** Se apercibe a dicho servidor público que, de no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, se le impondrá alguna de las medidas de apremio previstas en el artículo 374, del Código Electoral.

Además que, de no dar contestación al presente requerimiento, se resolverá con las constancias que obren en el expediente.

**NOTIFÍQUESE**, por **oficio** al ciudadano Fernando Ignacio Castillo Jiménez, en su calidad de Auxiliar de la Sindicatura del Ayuntamiento de Coatzintla, Veracruz; y por **estrados** a las partes y demás personas interesadas; asimismo, **publíquese** en la página de internet de este Tribunal Electoral, conforme a los artículos 387 y 393, del Código Electoral; 168, 170 y 177 del referido Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional.

Así, lo proveyó y firma la Magistrada Instructora del Tribunal Electoral de Veracruz, **Tania Celina Vásquez Muñoz**, ante la Secretaria de Estudio y Cuenta, quien da fe. **CONSTE.** -

MAGISTRADA

TANIA CELINA VÁSQUEZ MUÑOZ



TRIBUNAL  
SECRETARIA DE ESTUDIO  
Y CUENTA  
DE VERACRUZ

LAURA BIBIANA LÓPEZ CONTRERAS